

ÍNDICE**Resolución de la DGRN****CONVOCATORIA. JUNTA GENERAL.**

Para el cómputo del plazo de antelación de una convocatoria de junta general de una SL, se incluye el día en que se remite la convocatoria del último anuncio, pero se excluye el día de celebración de la junta.

[\[pág. 2\]](#)**Sentencia del TS****ACUERDOS. COMPETENCIA PARA ADOPTARLOS**

Se discute sobre la competencia de la Junta General o del Consejo de Administración la competencia para acordar contratación de financiación por importe de 70 millones de euros. En este caso, pese a su importancia cuantitativa, compete al Consejo de Administración al no poder subsumirse en el supuesto del artículo 160.1.f) LSC por no alterar de modo sustancial la posición de los socios o la estructura jurídica o económica de la sociedad.

[\[pág. 3\]](#)**ASISTENCIA FINANCIERA.**

La AP de Barcelona considera nulas 2 prendas sin desplazamiento otorgadas sobre los bienes y derechos de una SA en garantía del pago por el comprador del precio aplazado de las acciones porque vulnera la prohibición de asistencia financiera

[\[pág. 4\]](#)**Actualidad Comisión Europea****UE. MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD. FISCALIDAD**

Defender a las pymes europeas: la Comisión ofrece nuevas ayudas para impulsar la competitividad y la resiliencia de las pymes

[\[pág. 6\]](#)

Resolución de la DGRN

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

CONVOCATORIA. JUNTA GENERAL.

Para el cómputo del plazo de antelación de una convocatoria de junta general de una SL, se incluye el día en que se remite la convocatoria del último anuncio, pero se excluye el día de celebración de la junta.

Fecha: 11/07/2023**Fuente:** web del BOE de 28/07/2023**Enlace:** [Resolución de la DGRN de 11/07/2023](#)

Una de las cuestiones planteadas en este expediente es **no mediar los quince días requeridos** entre la convocatoria y la fecha de celebración.

De las declaraciones efectuadas en la escritura por el administrador único compareciente resulta que la citación para la junta fue decidida el día 25 de septiembre de 2020 por dos de los administradores mancomunados con cargo vigente en ese momento (según «convocatoria» que exhibe al notario y éste incorpora por testimonio), y que esa convocatoria fue recibida «en mano» por todos los socios el mismo día, a excepción de uno de ellos, al que se remitió por correo certificado, también en la misma fecha.

En relación con el defecto referente a la antelación del emplazamiento, dispone el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital que **entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar un plazo de al menos quince días**, precisando que, en los casos de comunicación individual a cada socio, el término se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de ellos.

Con arreglo a la interpretación que arranca de las Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de marzo y 21 de noviembre de 1994, **el cómputo del plazo debe llevarse a cabo teniendo en cuenta como día inicial el de remisión del último anuncio, excluyéndose el de la celebración de la junta**. Este criterio fue adoptado por esta Dirección General para las sociedades de responsabilidad limitada a partir de la Resolución de 15 de julio de 1998 (en el mismo sentido, Resoluciones de 10 de febrero de 1999, 1 de junio de 2000 y 13 de enero de 2002).

Consta en el expediente que la convocatoria se envió el día 25 de septiembre de 2020 y que la reunión tuvo lugar el día 9 de octubre de 2020, de manera que, conforme a la regla de cálculo descrita, la junta no ha sido convocada con la antelación requerida.

Sentencia del TS



ACUERDOS. COMPETENCIA PARA ADOPTARLOS.

Se discute sobre la competencia de la Junta General o del Consejo de Administración la competencia para acordar contratación de financiación por importe de 70 millones de euros. En este caso, pese a su importancia cuantitativa, compete al Consejo de Administración al no poder subsumirse en el supuesto del artículo 160.1.f) LSC por no alterar de modo sustancial la posición de los socios o la estructura jurídica o económica de la sociedad.

Fecha: 27/06/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 27/06/2023](#)

En el caso concreto, el Consejo de Administración aprueba una operación de financiación sindicada por importe de 70 millones de euros. De los 6 consejeros, 4 votan a favor y 2 en contra.

Uno de los consejeros que votaron en contra interponen demanda alegando que el acuerdo infringe el art. 160.f de la LSC.

El art. 160.f LSC establece:

"Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: [...] f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado".

En el caso enjuiciado, la operación de financiación no comportaba la transmisión ni la constitución de garantía alguna sobre activos afectos a una línea de actividad de la sociedad. **Si bien la cuantía de la operación era muy elevada (70 millones de euros), una parte importante iba destinada a sustituir la financiación ya existente por lo que no se agravaba significativamente la deuda financiera de la sociedad.** Y la operación permitía la financiación del "Plan de Negocios o Estratégico" para los años 2017-2021 del grupo al que pertenece la sociedad demandada, que había sido aprobado previamente y respecto del que no se había formulado impugnación, con lo que se permitía la continuación de la explotación de la actividad preexistente conforme al nuevo plan de negocios. Como afirma la sentencia recurrida, "[n]o hay adquisición ni desprendimiento de elementos físicos o inmateriales (fábrica, patentes, marcas, etc.) necesarios para la elaboración y comercialización de cervezas. Sino la obtención de liquidez para desarrollar el objeto social".

En estas circunstancias, no puede entenderse que de dicho acto de gestión se deriven consecuencias que alteren de modo sustancial la posición de los socios o la estructura jurídica o económica de la sociedad, pese a su importancia cuantitativa, puesto que se trata de una acción necesaria para la eficacia de acuerdos

previamente aprobados y no impugnados, en que el consejo de administración ha elegido una entre las diversas alternativas de financiación presentadas para la continuación de la actividad a la que venía dedicándose la sociedad (la fabricación de cerveza), dentro de su objeto social, conforme al nuevo plan de negocios.

SE DESESTIMA EL RECURSO.



ASISTENCIA FINANCIERA. La AP de Barcelona considera nulas 2 prendas sin desplazamiento otorgadas sobre los bienes y derechos de una SA en garantía del pago por el comprador del precio aplazado de las acciones porque vulnera la prohibición de asistencia financiera

Fecha: 15/06/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AP de Barcelona de 15/06/2023](#)

Sociedad de Transformación de Plásticos S.A. (en adelante STP) y Grupo Acuster S.L. (en adelante Acuster) presentaron demanda contra Egarens de MMM Inversiones S.L. y Lucio en la que se pretende que se declare la nulidad de las pólizas de prenda sin desplazamiento sobre existencias, maquinaria, derechos de cobro y sobre moldes industriales propiedad de la Sociedad de Transformación de Plásticos S.A., constituidas entre las partes, y elevadas a público, en fecha 6 de noviembre de 2014, así como la diligencia de intervención de actualización de la póliza de prenda sin desplazamiento sobre existencias, maquinaria y derechos de cobro de la STP, de fecha 4 de abril de 2018. Dichas prendas garantizan el precio de la compraventa de las acciones de STP (8.030.000 euros) por parte de Acuster a los demandados Egarens de MMM Inversiones S.L. y Lucio. Por lo que, según la argumentación de la actora, constituyen un acto legalmente prohibido de asistencia financiera de STP a Acuster para la adquisición de las acciones de la asistente.

El [art. 150.1](#) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante TRLSC) establece que: " La sociedad anónima no podrá anticipar fondos, conceder préstamos, prestar garantías ni facilitar ningún tipo de asistencia financiera para la adquisición de sus acciones o de participaciones o acciones de su sociedad dominante por un tercero".

El Tribunal Supremo, en su reciente [sentencia núm. 582/2023, de 20 de abril](#) (ECLI:ES:TS:2023:1592, fundamento 3º, apartado 3) mantiene que: "

3.- Al analizar la estructura interna de la prohibición de asistencia financiera del art. 150.1 LSC , se observa la concurrencia en la misma de tres elementos o presupuestos esenciales: (i) un acto o negocio de financiación o de " asistencia financiera " por parte de la sociedad a favor o en beneficio de un tercero (socio o no); (ii) una adquisición, originaria o derivativa, de acciones de la sociedad que presta la asistencia (asistente) por parte del tercero (asistido); y (iii) un vínculo o relación finalista, teleológica o causal entre el negocio o acto de asistencia financiera y el de adquisición, por ser la finalidad de aquella asistencia favorecer o facilitar esta adquisición "

Por lo tanto, el primero de los presupuestos que han de concurrir para que podamos hablar de asistencia es "un acto o negocio de financiación o de "asistencia financiera" por parte de la sociedad a favor o en

beneficio de un tercero (socio o no)". En nuestro caso, la sociedad STP garantizó el pago del precio aplazado de la compraventa de sus acciones celebrada entre los iniciales accionistas de STP, Lucio y Egarense, y Acuster. Las garantías prestadas por la sociedad, que no ha intervenido directamente en el contrato de compraventa, permiten a un tercero, Acuster, aplazar el pago de las acciones a los demandados. Pues bien, el art. 150.1 TRLSC expresamente a la sociedad prohíbe "prestar garantías (...) para la adquisición de sus acciones (...) por un tercero".

En el caso enjuiciado, **primero**, Acuster adquiere las acciones, y, después, apodera especialmente a Gabino, administrador único de Acuster, para otorgar en nombre de STP las garantías impugnadas. Ahora bien, dichas garantías pignoraticias se habían comprometido previamente al pactar la compraventa, como condición del aplazamiento del pago del precio. Por lo tanto, Acuster no hace sino cumplirlas condiciones de la compraventa. En consecuencia, esta operación financia a Acuster el pago del precio al permitir su aplazamiento, sin prestar garantías propias, sino de bienes y derechos de la compañía cuyas acciones adquiere. De tal manera que, como parece que ha ocurrido en este caso, si el comprador (Acuster) incumple la obligación de pago del precio, la ejecución de la garantía supone que quien acaba pagando el precio de sus propias acciones es la compañía.

El **segundo** de los requisitos es "una adquisición, originaria o derivativa, de acciones de la sociedad que presta la asistencia (asistente) por parte del tercero (asistido)". En el caso enjuiciado, también concurre el citado presupuesto, ya que la financiación se refiere al aplazamiento del precio de la compra de la totalidad de las acciones de STP por parte de Acuster, como comprador, a Lucio y Egarense, como vendedores.

El **último** de los requisitos consiste en "un vínculo o relación finalista, teleológica o causal entre el negocio o acto de asistencia financiera y el de adquisición, por ser la finalidad de aquella asistencia favorecer o facilitar esta adquisición". Pues bien, en este caso, las garantías impugnadas fueron otorgadas sobre los bienes y derechos de STP para facilitar el aplazamiento del pago del precio de las acciones de STP por parte de Acuster, según las condiciones del contrato de compraventa.

En consecuencia, los dos contratos de prenda impugnados serían nulos por superar los límites de autonomía de la voluntad de las partes, conforme con lo dispuesto en los art. 6.3 y art. 1255 CC, ya que el art. 150.1 TRLSC prohíbe, como hemos explicado, los contratos de asistencia financiera.

Actualidad de la CE



UE. MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD. FISCALIDAD

Defender a las pymes europeas: la Comisión ofrece nuevas ayudas para impulsar la competitividad y la resiliencia de las pymes

Fecha: 12/09/2023
 Fuente: web de la CE
 Enlace: [Nota](#)

La Comisión presenta hoy una serie de iniciativas para abordar las necesidades de las pequeñas y medianas empresas (PYME) europeas en el entorno económico actual. Las pymes, que representan el 99% de las empresas europeas, son impulsoras esenciales de las transiciones ecológica y digital de Europa, pero siguen enfrentándose a la imprevisibilidad y la volatilidad como resultado de una serie de crisis en los últimos años.

La Comunicación sobre ayuda a las PYME presentada hoy propone nuevas medidas que proporcionarán ayuda a corto plazo, impulsarán la competitividad a largo plazo de las PYME y reforzarán la equidad en el entorno empresarial en todo el Mercado Único. Como parte de estas medidas, la Comisión también publica hoy nuevas propuestas de Reglamento sobre la morosidad en las transacciones comerciales y de Directiva por la que se establece un sistema fiscal de sede para las PYME. Otras iniciativas tienen como objetivo seguir impulsando el acceso de las PYME a la financiación, mejorar el entorno empresarial y apoyar el crecimiento de las PYME hacia empresas de mediana capitalización para liberar todo su potencial económico.

En particular, el nuevo Reglamento sobre la lucha contra la morosidad en las transacciones comerciales aborda los retrasos en los pagos, una práctica desleal que compromete el flujo de caja de las pymes y obstaculiza la competitividad y la resiliencia de las cadenas de suministro. Las nuevas normas derogarán la Directiva de 2011 sobre morosidad y la sustituirán por un Reglamento. La propuesta introduce un límite máximo de pago más estricto de 30 días, elimina ambigüedades y aborda las lagunas legales de la Directiva actual. El texto propuesto también garantiza el pago automático de los intereses acumulados y las tasas de compensación e introduce nuevas medidas de ejecución y compensación para proteger a las empresas contra los malos pagadores.

El Sistema Tributario de Sede para Pymes brindará a las Pymes que operan transfronterizas a través de establecimientos permanentes la opción de interactuar con una sola administración tributaria –la de la Sede– en lugar de tener que cumplir con múltiples sistemas tributarios. Esta propuesta aumentará la certeza y la equidad tributaria, reducirá los costos de cumplimiento y las distorsiones en el mercado que influyen en las decisiones comerciales, al tiempo que minimizará el riesgo de doble imposición y sobreimposición y disputas fiscales. La disminución esperada de los costos de cumplimiento debería, en particular, fomentar la inversión y la expansión transfronteriza en la UE. Las PYME que operen en diferentes Estados miembros podrán maximizar plenamente la libertad de establecimiento y la libre circulación de capitales sin verse obstaculizadas por obstáculos fiscales innecesarios.

Además, la Comunicación sobre ayuda a las PYME de la Comisión propone varias medidas no legislativas para apoyar a las PYME y garantizar que se aproveche todo su potencial económico:

- Mejorar el entorno regulatorio actual para las PYMES aprovechando el exitoso primer año completo de aplicación del principio de "uno en uno fuera" (ahorro de costes neto de 7 300 millones de euros), mejorando la aplicación de la prueba de las PYME y considerando sistemáticamente las necesidades de las PYME en la futura legislación de la UE, por ejemplo a través de períodos de transición más largos para las PYME. La Comisión nombrará un enviado de la UE para las PYME que proporcionará orientación y asesoramiento a la Comisión sobre cuestiones relacionadas con las PYME y defenderá los intereses de las PYME en el exterior. El Enviado de la UE para las PYME informará directamente al Presidente (al mismo tiempo que informará al Comisario de Mercado Interior sobre las actividades relacionadas con las PYME respaldadas por sus servicios) y participará en audiencias del Comité de Control Reglamentario con las Direcciones Generales sobre iniciativas que tengan un alto impacto potencial. sobre las PYMES.
- Simplificar los procedimientos administrativos y los requisitos de presentación de informes para las pymes mediante el lanzamiento del Sistema Técnico Único (parte del Portal Digital Único) para finales de 2023, lo que permitirá a las pymes completar procedimientos administrativos en todo el Mercado Único sin necesidad de volver a presentar documentos. La Comisión simplificará y digitalizará procedimientos engorrosos, como declaraciones y certificados para el desplazamiento de trabajadores (como el llamado documento A1 sobre derechos de seguridad social). Además, la Comisión se basará en los pasos iniciales adoptados antes del verano hacia la reducción del 25 % de las obligaciones de presentación de informes anunciada en marzo de 2023, con nuevas propuestas en las próximas semanas, así como medidas para mapear sistemáticamente dichas cargas y desarrollar planes de racionalización específicos. para años futuros.
- Impulsar las inversiones disponibles para las pymes , además de los más de 200 000 millones de euros disponibles para las pymes en el marco de los diversos programas de financiación de la UE que estarán vigentes hasta 2027. Aprovechar el éxito del mecanismo para pymes de InvestEU fomentando las transferencias de los Estados miembros a los compartimentos nacionales de ese mecanismo y garantizando Esa parte de la garantía de la UE propuesta por 7.500 millones de euros en el marco de una nueva ventana dedicada a la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) de InvestEU también está disponible para las pymes. Una metodología simple y estandarizada ayudará a las pymes a informar sobre temas de sostenibilidad, facilitando así el acceso a la financiación sostenible.
- Permitir que florezca una mano de obra cualificada para las PYME continuando apoyando las acciones de formación proporcionadas por las Grandes Asociaciones de Capacidades en el marco del Pacto Europeo para las Capacidades y otras iniciativas de apoyo para adaptar las capacidades a las necesidades de las PYME del mercado laboral europeo.
- Apoyar el crecimiento de las pymes revisando, antes de finales de 2023, los umbrales actuales de definición de PYME y desarrollando una definición armonizada y potencialmente adaptando ciertas obligaciones para que las pequeñas empresas de mediana capitalización liberen todo su potencial económico.

Fondo

Los 24 millones de pequeñas y medianas empresas (PYME) de Europa representan el 99% de todas las empresas y dos tercios de los empleos del sector privado en la UE. Son fundamentales para el tejido económico y social de Europa, impulsan las transiciones ecológica y digital de Europa y respaldan nuestra prosperidad a largo plazo.

Las pymes se han visto desproporcionadamente afectadas por la secuencia de crisis de los últimos años: desde la COVID, la guerra de Rusia contra Ucrania, la crisis energética y el aumento de la inflación. Las PYME todavía enfrentan volatilidad e imprevisibilidad, así como limitaciones de oferta, escasez de mano de obra y, a menudo, competencia desleal y condiciones desiguales cuando hacen negocios en

Europa. Los retrasos en los pagos en las transacciones comerciales impiden las inversiones y el crecimiento y contribuyen a la incertidumbre y la desconfianza en el entorno empresarial. El reciente informe sobre el desempeño de las pymes muestra que todavía se pronostica que el valor agregado de las pymes para 2023 se mantendrá en un 3,6% (frente al 1,8% de las grandes empresas) por debajo de su nivel de 2019, mientras que el empleo en las pymes apenas se ha recuperado a los niveles anteriores a la crisis.

Para liberar el poder de las pymes de la UE en el mercado único y más allá, la Comisión presentó un conjunto integral de acciones en el marco de su [estrategia PYME 2020 para una Europa sostenible y digital](#). La mayoría de estas acciones se han completado o están en curso. Además, las pymes desempeñan un papel crucial en la creación conjunta y la implementación de vías de transición, cuyo objetivo es apoyar la transición verde y digital en todos los ecosistemas industriales. Las disposiciones favorables a las PYME forman parte de todas las iniciativas legislativas clave de la UE, mientras que la Enterprise Europe Network, la Cluster Collaboration Platform y otros socios están implementando nuevas medidas de apoyo para las PYME.

En términos de financiación, la Comisión espera poner a disposición de las pymes más de 200 000 millones de euros en el marco de sus diversos programas de financiación hasta 2027. Esto incluye cantidades sustanciales de los Fondos de Cohesión de la UE (65 000 millones de euros) y el Fondo de Recuperación y Resiliencia (65 000 millones de euros). 45.200 millones) dedicados a medidas directas e indirectas en apoyo a las pymes, ayudándolas a ser más resilientes, sostenibles y digitales.

Para más información

[Preguntas y respuestas sobre el paquete de ayuda para las PYME](#)

[Ficha informativa sobre el paquete de ayuda para las PYME](#)

[Preguntas y respuestas sobre la regulación de la morosidad](#)

[Ficha informativa sobre la regulación de la morosidad](#)

[Preguntas y Respuestas sobre el Sistema Tributario de Sede para Pymes](#)

[Ficha informativa sobre el Sistema Tributario de Sede para las Pymes](#)

[Comunicación sobre medidas de ayuda a las PYME](#)

[Reglamento sobre morosidad en transacciones comerciales](#)

[Directiva sobre simplificación fiscal para las pymes](#)

[Informe de aplicación del Reglamento Plataforma-a-empresa](#)

[Informe de aplicación del Reglamento del Portal Único Digital](#)